

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	25899-33-33-001-2020-00043-00
DEMANDANTE:	MARIA LESBY LLANO MÉNDEZ
DEMANDADO:	SUPERITENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Por auto del 27 de febrero del año en curso, se formularon objeciones al escrito introductorio, disponiéndose que la parte actora corrigiera la demanda en el término de diez (10) días, por cuanto se hacía necesario que se ajustara a los lineamientos de la Ley 1437 de 2011.

El término de diez (10) días otorgado para corregir la demanda, transcurrió sin actuación alguna de la parte actora, tal como se deja constancia en el informe secretarial.

En consecuencia, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 169 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 y, por ende, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

Primero. - RECHÁZASE la demanda presentada por MARIA LESBY LLANO MÉNDEZ contra la SUPERITENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA, en aplicación del numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Segundo.- DEVUÉLVANSE al interesado el original y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero.- Una vez ejecutoriado este proveído y hechas las anotaciones de ley, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87cc6343a7bc24be43497d4073226c39e144eb108843d1eee390c7b17391d077

Documento generado en 23/11/2020 01:15:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**